

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Felipe Mora, obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Tajuña, término de Armuña y Aranzueque, con arreglo a lo que se expresa en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que crean justas, para cuyo efecto queda expuesto el proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

Guadalajara 14 de Junio de 1905.

El Gobernador,

Sixto Morán Arroyo.

NOTA.

Don Felipe Mora, de acuerdo con los propietarios del Molino de la Armuña, solicita derivar del río Tajuña, 4 500 litros de agua por segundo, para crear fuerza motriz con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y demás usos industriales.

La toma de aguas se proyecta efectuar inmediatamente aguas arriba de la presa del citado Molino de la Armuña, utilizando la misma presa, sin mas variación que la necesaria para obtener su impermeabilidad.

Se conservará el servicio del Molino actual, y para la ampliación solicitada se proyecta construir

un canal en la margen derecha de 4.967 metros de longitud, desde el punto de toma hasta la casa de máquinas situada en lo que llaman los Bodegones, desagando enfrente de este último punto.

Tanto el servicio antiguo como el nuevo para los efectos de la concesión que se solicita constituirán un solo aprovechamiento.

Se solicita además la concesión de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras, y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto indispensables para el mismo fin.

Relación de propietarios a quienes afectan las obras según manifiesta el peticionario.

Término de Armuña.

- D. Estanislao Sanchez.
- Ruperto Roper.
- Julián Sanchez.
- Pedro Gayoso.
- Ramón Sanchez.
- Eusebio Sanchez.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. Manuel Ramiro.
- Eusebio Sanchez.
- Juan Antonio Vazquez.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. Galo Sanchez.
- Pedro Sanchez.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. Julián Sanchez.
- Pedro Gayoso.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. Celedonio Polo.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. Claro Sanchez.
- Pedro Gayoso.
- Benito Sanchez.
- D.^a Teresa Ramos.
- D. José Lopez Cortijo.
- Manuel Ramiro.
- Estanislao Sanchez.
- D.^a Teresa Ramos.

D. Víctor Ramos (herederos.)
 José Muñoz Plano, (herederos.)
 Claro Sanchez
 José Muñoz Solano (herederos.)
 Víctor Corral.
 Encarnación Díaz.
 Pedro Gayoso.
 Claro Sanchez.
 Tiburcio Sanchez (herederos.)
 Claro Sanchez.
 José Muñoz Solano (herederos.)
 Pedro Gayoso.
 Antonio Sanchez.
 Pedro Perez.
 Andrés Sanchez.
 José Muñoz Solano.
 Eugenio Perez.
 Claro Sanchez.
 Anastasio Sanchez.
 Víctor Corral (herederos.)
 Ramón Sanchez.
 Julián Sanchez
 D.^a Eugenia Sanchez.
 D. Víctor Corral (herederos.)
 Pedro Gayoso.
 Tiburcio Sanchez.
 León Sanchez.
 Víctor Corral (herederos.)
 Benito Sanchez.
 Ecequiel Valero.
 Agustín Sanchez.
 Gabriel Perez.
 Víctor Corral (herederos.)
 Emilio Perez Pardo.
 Francisco Sanchez.
 Domingo Nuevo.
 Bernardino Sanchez (herederos.)
 Víctor Erce (herederos.)
 Felipe Cortés (herederos.)
 Antonio Lopez.

Término de Aranzueque.

D.^a Isabel Sanchez.
 D. Antoni Lopez.
 Félix Sanchez.
 Dámaso Sanchez.
 Antonio Rodriguez.
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. Angel Albacete
 Emilio Perez Pardo.
 Dámaso Sanchez.
 José Sanchez
 Basiliso Gimenez.
 Valentín Sanchez.
 Félix Sanchez
 Francisco Rodriguez.
 José Picazo.
 Félix Sanchez.
 Tomás Mondedeu.
 Juan Lopez
 Félix Sanchez.
 Emilio Perez Pardo.
 Félix Sanchez
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. León Picazo.
 Donato Sanchez.
 Bautista Rodriguez.
 Antonio Lopez.
 Angel Albacete.
 Emilio Perez Pardo.
 Eleuterio Gonzalez.
 Rufino Sanchez.

Julián Picazo.
 Emilio Perez Pardo.
 Antonio Lopez.
 Pedro Sanchez.
 Gabriel Perez.
 Julián Picazo.
 Felipe Cortés
 Francisco Rodriguez.
 Eleuterio Gonzalez.
 Francisco Rodriguez.
 José Sanchez
 Eleuterio Gonzalez.
 Emilio Perez Pardo.
 Julián Salas.
 José Perez.
 Luis Perez
 Juan Sanchez.
 Félix Sanchez.
 Emilio Perez Pardo.
 Juan Perez.
 Eleuterio Gonzalez.
 Emilio Perez Pardo.
 José Sanchez
 Emilio Perez Pardo.
 José Sanchez
 Fernando Salas.
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. Emilio Perez Pardo.
 León Picazo.
 Valentín Sanchez.
 Eleuterio Gonzalez.
 Gabriel Perez
 Emilio Perez Pardo.
 Antonio Lopez.
 Francisco Rodriguez.
 Gabriel Perez.
 Valentín Sanchez.
 Pedro Sanchez.
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. José Sanchez.
 Angel Albacete.
 Antonio Lopez.
 Juan Lopez
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. José Sanchez.
 Juan Rodriguez.
 D.^a Isabel Sanchez.
 D. Angel Albacete.
 Antonio Lopez.
 Emilio Perez Pardo.
 Félix Sanchez.

Guadalajara 15 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen

entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que se haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará éste suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante el referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
de Guadalajara.**

El día 9 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de El Sotillo con 500 pesetas, D. Antonio Sanmartín y Beltrán, habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo en el día de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Junio de 1905.—El Presidente, Sixto Morán y Arroyo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Julio de 1905.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Cént.	LIBRO y folio de la cuenta
D. Mariano Garcés.....	Chiloeches	Una casa.	Estado...	135.....	Chiloeches	30 Junio 1903.	9 Julio 1905.	3.º	28 12	
El Ayuntamiento de Henche	Henche	Hecesa...	Propios ...	772 y 773.....	Henche	20 D.ubre. 1900.	23 id.....	3.º	231 53	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.
Guadalajara 15 de Junio de 1905.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares Bivas

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Itinerario de la cobranza que ha de verificarse por los R-caudadores nombrados para cada zona, durante el presente mes, en la siguiente forma:

PUEBLOS.	Días de cobranza.
Zona de Brihuega.	
Alarilla	15 y 16
Archilla	11
Argecilla	23 y 24
Atanzón	15
Balconete	11
Barriopedro	10
Brihuega	19 al 21
Budia	13 y 14
Cañizar	17 y 18
Carrascosa de Henares	10
Casas de San Galindo	13
Caspueñas	14
Castumibre	8
Copernal	13
Espinosa de Henares	11 y 12
Fuentes	14
Gajanejos	22
Heras	19
Hita	21 y 22
Hontanares	17
Irueste	17
Ledanca	20 y 21
Masegoso	15
Miraló	11 y 12
Mudux	25
Olmeda del Extremo	11
Padilla de Hita	23 y 24
Pajares	7
Repolosa de Hita	15
Romancos	9
San Andrés del Rey	16
Solanillos del Extremo	12
Taragudo	10
Tomellosa	11
Torja	17 y 18
Torre del Burgo	20
Trjuque	19
Utande	19
Valdeancheta	14
Valdearenas	25 y 26
Valdeavellano	12
Valdegrudas	13
Valderrebollo	9
Valdesaz	25
Valfermoso de las Monjas	23
Valfermoso de Tajuña	20 y 21
Valnueva de Argecilla	12
Vinaviciosa	19
Y-la	18
Yélamos de Abajo	8
Yélamos de Arriba	16 y 17
Zona de Pastrana.	
Albalate de Zorita	16
Albares	14
Almoguera	25
Aranzueque	23
Armaña	26
Almonacid de Zorita	13

Drievés	19
Escariche	12
Escopete	12
Fuentenovilla	12
Fuenteleucina	14
Fuenteviejo	15
Hontova	19
Hueva	18
Llana	15
Loranca de Tajuña	23
Mazuecos	20
Mondéjar	13
Morailla de los Meleros	16
Pozo de Almoguera	12
Píoz	24
Pastrana	24 y 25
Peñalver	11
Romanones	22
Revera	17
Sayatón	20
Tendilla	21
Valdeconcha	21
Yebra	22
Zorita de los Canes	18

Zona de Sacedón.

Alcocer	15 al 17
Alique	23
Aloén	23
Alhóndiga	19 y 20
Auñón	17 y 18
Berninchas	25 y 26
Casasana	22 y 23
Castilforte	23
Córcoles	29
Escamilla	19 y 20
Chillarón	25 y 26
Hontanillas	24
Millana	18 y 19
Morillejo	18 y 19
Olivar	24
Pareja	27 y 28
Peralveche	20 y 21
Poyos	30
Recuenco (El)	16 y 17
Sacedón	26 al 28
Salmerón	20 al 22
Torronteras	21
Villaxousa de Palositos	22

Zona de Cogolludo.

Aleas	15
Amiruete	24
Alpedrete de la Sierra	19
Arbancón	15
Arroyo de Fraguas	17
Beleña	16
Bocigano	28
Camallo de Ranas	25
Cardoso	27
Casa de Uceda	21
Cerezo	17
Cogolludo	18 al 20
Colmenar de la Sierra	27
Cubillo	22
Fuencemillán	24
Fuenteahiguera	22
Humanes	24
Jocar	17
Majaelrayo	30
Málaga del Fresno	23
Malaguilla	21

Matarrubia.....	18
Membrillera.....	16
Mesones.....	22
Mierla.....	22
Monasterio.....	26
Montarrón.....	24
Muriel.....	22
Peñalva.....	29
Puebla de Beleña.....	18
Puebla de Valles.....	20
Retiendas.....	19
Robledillo de Mohernando.....	23
Tamajón.....	21
Tortuera.....	17
Torrebeleña.....	15
Uceda.....	20
Vado.....	25
Valdenúño Fernandez.....	22
Valdepeñas de la Sierra.....	19
Valdesotos.....	18
Villaseca de Uceda.....	21
Viñuelas.....	21

Zona de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.....	22
Alboreca.....	18
Alcolea del Pinar.....	20 y 21
Alcuneza.....	18
Algora.....	15
Almadrones.....	15
Anguita.....	21 y 22
Atence.....	25
Baides.....	24
Bujalero.....	19
Bujarrabal.....	17
Carabias.....	23
Castejón de Henares.....	26
Castiblanco.....	20
Cendejas de Enmedio.....	18
Cendejas de la Torre.....	18
Cortes.....	18
Fuensaviñán.....	17
Garbajosa.....	25
Gujosa.....	17
Horna.....	18
Huérmedes.....	25
Imón.....	25
Jadraque.....	25
Jirueque.....	20
Laranueva.....	18
Luzaga.....	20
Mandayona.....	15
Mirabueno.....	15
Morata de Henares.....	16
Navalpotro.....	17
Negredo.....	23
Olmeda de Jadraque.....	21
Olmedillas.....	19
Palazuelos.....	21
Pelegrina.....	16
Pinilla de Jadraque.....	21
Pozancos.....	20
Riosido.....	22
Santiuste.....	25
Sauca.....	23
Sigüenza.....	22 al 24
Tortonda.....	19
Torremocha de Jadraque.....	21
Torremocha del Campo.....	16
Torresaviñán.....	16
Torrevaldealmendras.....	19
Viana de Jadraque.....	24

Villacorza.....	20
Villaseca de Henares.....	24
Villaverde del Ducado.....	19

Guadalajara 12 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

Compañía de Aerostación**Juzgado de Instrucción***Edicto*

Don Andrés Fernández Mulero, primer Teniente de la compañía de Aerostación y de Alumbrado en Campaña, Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial para instruir las diligencias en averiguación de las causas que originaron la muerte del cabo del regimiento de infantería de Vergara, núm. 57, Toribio Villarreal Domínguez, hallado cadáver debajo del puente de la vía férrea sobre el río Sorbe, cerca de Humanes (Guadalajara).

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito y llamo á dos paisanos que el día 7 del mes de Mayo próximo pasado viajaban en un coche de tercera del tren mixto de Zaragoza, en cuyo vagón y su mismo departamento viajaban también unos cabos de infantería del regimiento de Vergara, número 57, y que venían licenciados procedentes de Barcelona. Uno de dichos cabos desapareció durante la marcha, entre las estaciones de Espinosa y Humanes, habiendo sido hallado cadáver debajo del puente de la vía férrea sobre el río Sorbe. Los individuos á quienes cito y llamo se debieron apelar en estaciones mas allá de Guadalajara, yendo á Madrid, dato proporcionado por el cabo Paulino García Galindo (que era uno de los que viajaban en dicho vagón) en su declaración.

Se cita y llama á los dos paisanos para que comparezcan en este Juzgado, sito en el local ocupado por la compañía de Aerostación en el cuartel de San Carlos en Guadalajara, con objeto de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 14 de Junio de 1905.—
Andrés Fernández Mulero.

AYUNTAMIENTOS**MAZUECOS**

Por el presente, se anuncia la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas.

El agraciado puede celebrar conciertos con el vecindario, cuyo importe se calcula en unas 2.000 pesetas, adelantadas y cobrables en trigo candeal en su recolección, y así también con el pueblo de Drieves, que consta de 622 almas, distante de éste tres kilómetros, con carretera, el cual se concertaría por la conveniencia de la proximidad. Si conviniera, puede constituirse en ésta el Profesor solicitante antes del 30 del actual que vence el plazo para la admisión de pretensiones, donde con más detalles y bajo las bases del vigente Reglamento, sería objeto de entenderse y convenir la aceptación del buen partido que se ofrece.

Mazuecos 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

HIENDELAENCINA.

Por los vecinos de esta localidad Felipe Gismera y Braulio Cuenca, se dá cuenta á esta Alcaldía que en la mañana del día 12 del corriente, desapareció de este término municipal, una mula de la propiedad del primero, cuyas señas se dirán á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido ser hallada.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades indaguen si se halla en alguno de sus términos, y caso de ser hallada, lo manifiesten á esta Alcaldía para que pase á recogerla su dueño, previo abono de gastos ocasionados.

Hiendelaencina 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, Constantino de la Torre.

Señas de la mula.

Pelo pardo, edad 8 años, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades y tiene unos pelos blancos en el cuello.

CENTENERA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Posito de esta villa, correspondientes al año de 1904, por término de treinta días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Centenera 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Casimiro Ventosa.

BUSTARES.

Por traslación á otro punto del que venía desempeñándola, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo y sus anejos Aldeanueva de Atienza, Ordial, Arroyo de Fraguas, Umbralejo, La Nava y Navas de Jadraque, las que de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente del cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero del presente año, y la Real orden de 18 de Abril próximo pasado, sobre clasificación de partidos del referido cuerpo, han de proveerse según lo que previene el art. 2.º párrafo 1.º de la citada Real orden; fijándose la dotación anual de 250 pesetas para la matriz y 117 25 pesetas para los anejos en la proporción prevenida, siendo en junto la dotación anual que percibira el agraciado de los respectivos municipios, la de 367 25 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín* oficial de esta provincia, transcurridos los que se proveera de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 párrafo 2.º del Reglamento citado y por tiempo ilimitado, según el texto del artículo 34 párrafo 2.º del mismo.

Bustares 11 de Junio de 1905.—El Alcalde, Fermín Morales.

VILLASECA DE HENARES.

A propuesta del Sr. Visitador provincial de la Asociación de Ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar el amojonamiento de las vías pecuarias de este distrito el día 27 del mes actual, dando principio á las nueve de la mañana y continuando en lo sucesivo hasta terminar dicha operación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citándose para dicho acto al representante de la Asociación de Ganaderos y propietarios colindantes á dichas vías, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101. del Reglamento de 16 de Agosto de 1892.

Villaseca de Henares 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Isidro Núñez.

ESCALERA

En esta villa se encuentra depositada una mula que fué recogida el día 12 en este término por el Guarda municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que su dueño pase á recogerla, previo abono de gastos é indemnización de daños.

Escalera 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Señas

Pelo negro, herrada de los dos extremos de delante, de unas seis cuartas de alzada y de unos cuatro años de edad.

VILLAR DE COBETA

El día 11 del actual fué recogida en este término municipal una caballería muar desmandada, la cual se halla depositada, cuyas señas son las siguientes: cerrada, pelo castaño con un lunar blanco en el lado derecho sobre la raya del esquilto y junto a la pezuña, la que puede recoger su dueño, previa indemnización de gastos.

Villar de Cobeta a 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Fabio Navarro.

LEDANCA

Autorizado este municipio para establecer arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja para cubrir el déficit de 1.375 40 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1905, toda vez que no han dado resultado los encabezamientos parciales con los gremios, se anuncia la primera subasta á venta libre para el día 26 del actual, á las diez de la mañana; si resultare negativa, se cele,

brará la segunda y última el día 6 de Julio próximo, á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Ledanca 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rafael Vallejo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA.

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Alonso del Moral, vecino de Establés, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas al Gregorio Alonso y situadas en término municipal de dicho pueblo:

Una finca rústica en el sitio que llaman Lastra del Monte, tiene de cabida dos fanegas, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas; linda Norte finca de Martin Clares, Saliente otra de Mariano Regino, Sur y Poniente pared, tasada en 500 pesetas.

Otra en Hoya Blanca, de cabida 18 celemines, equivalentes á 46 áreas 55 centiáreas; linda Norte finca de Felipe García Rosero, Saliente otra de Antonio Lopez, Sur camino del Molino y Poniente finca de Segundo Miguel, en 322 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Establés el día 8 de Julio próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Junio de 1905.—José Avila.—P. S. M.—José López.

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios del letrado D. Pedro Lopez Palacios y los derechos y suplementos hechos por el procurador D. Lorenzo Esteban, en causa seguida contra Plácido Caso Navarro, vecino de Peralejos, por daños, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que aparecen embargados al Plácido Caso y que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, número 115, correspondiente al 24 de Septiembre de 1902.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Peralejos el día 6 de Julio próximo, á las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que en las anteriores subastas

Dado en Molina á 12 de Junio de 1905.—José Avila.—P. S. M.—José Lopez.

SIGUENZA

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Mauricio Ruiz Garrido, en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca que le fué embargada, sita en el término de Olmedillas que á continuación se describe:

Una tierra en término de Olmedillas y sitio que llaman la Humbría de la abierta, de caber cuatro medias; linda al Este liego, Sur de Marcos Pérez, Oeste de Juan Garrido y Norte de Francisco Remacha, tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Olmedillas, el día 8 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado, el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Sigüenza á 10 de Junio de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juana Gonzalo de las Heras, vecina de Bujalaro, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, los bienes raíces enclavados en término de Bujalaro, los cuales se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 62, correspondiente al 24 de Mayo último.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Bujalaro, el día 12 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana.

Dado en Sigüenza á 14 Junio de de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

SACEDON

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente sobre exacción de honorarios devengados por el Letrado D. Mariano Lopez Palacios, en causa criminal seguida contra Félix Monsero Millana, vecino de Castilforte, se sacan á pública primera subasta los bienes que le han sido embargados y que á continuación se describen:

Una tierra en término de Castilforte y sitio del Morro, de tres almudes; que linda Saliente D. Julian Muñoz, Mediodía José Gil, Poniente Mariano Garrote y Norte yermo, tasada en 180 pesetas.

Otra en Noguera de las Raices, en el mismo término, de seis celemines; linda Saliente Nicolás Monsero, Mediodía Polonio Millana, Poniente Francisco Grande y Norte río, en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de Julio próximo, á las once de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 14 de Junio de 1905.—Alonso C. de Albernez.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES

Don Vicente Gil García, Juez municipal de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas á que fué condenado Andrés Llorente y Llorente, vecino de Val de San García, en autos de juicio verbal civil que en grado de ejecución penden en este Juzgado, á instancia de D. Jesús Terán Garcés, como apoderado de D. José Ranz Lapastora, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes que se embargaron al Andrés y se describen en el *Boletín oficial* correspondiente al 17 de Mayo último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las once, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 6 de Junio de 1905.—Vicente Gil.—El Secretario, José Sierra.

DRIEVES

Se halla vacante la plaza de Secretario de éste Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes á la referida plaza presentaran en la Secretaría del mismo sus solicitudes debidamente documentadas durante el plazo de quince días á contar desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Drievés á 12 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Victor Herreros.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Maranchon.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906.

Por rústica y urbana.

Beleña, por término de quince días.

Villaverde del Ducado, idem id.

Bujarrabal, idem id.

Por rústica.

Las Cabezas, por término de quince días.

Codes, por ocho días.

Por riqueza urbana.

Maranchón, por término de quince días.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.